

ACUERDOS ADOPTADOS EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (SOBRE 1)

SEGURO COLECTIVO DE ASISTENCIA SANITARIA Y MÉDICA DEL PERSONAL DE INCIBE

EXP: 027/20

ANTECEDENTES

Primero.- Los pliegos han sido informados por Abogacía del Estado el 28 de abril de 2020. El 28 de mayo de 2020 los Pliegos son aprobados por el Consejo de Administración y el 15 de junio de 2020 se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo.- El plazo de presentación de las ofertas finalizaba el 24 de julio de 2020 a las 14:00 horas.

Tercero.- Finalizado el plazo para la presentación de ofertas concurren los siguientes licitadores:

1. **ASISA ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.** La oferta se recibe el día 23 de julio de 2020 a las 10:05.
2. **DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.** La oferta se recibe el día 24 de julio de 2020 a las 13:36.
3. **SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.** La oferta se recibe el día 20 de julio de 2020 a las 12:15.
4. **NUEVA MUTUA SANITARIA DEL SERVICIO MÉDICO MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA** Se recibe acuse de envío de la oferta por correo electrónico el día 24 de julio de 2020 a las 14:14 horas a través del que se comprueba que el envío fue registrado en Correos a las 13:53 del mismo día. La oferta se recibe el día 28 de julio de 2020 a las 12:05.

Cuarto.- Reunida la Comisión de Contratación el 30 de julio de 2020 consideró de forma unánime que las cuatro ofertas detalladas en el *antecedente tercero* fueron recibidas en tiempo y forma conforme a lo recogido en los Pliegos de Características Generales y procedió a la apertura y comprobación de la documentación general contenida en el sobre 1 adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

*“Primero.- Declarar la **EXCLUSIÓN** de:*

1. **NUEVA MUTUA SANITARIA DEL SERVICIO MÉDICO MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA**

El licitador presenta un sobre 1 con documentación general a la que se acompaña un pendrive. A la hora de proceder a analizar el contenido del pendrive se comprueba que indubitadamente el mismo contiene tanto la oferta técnica (sobre 2) como la oferta económica (sobre 3) lo que supone haber adelantado información determinante del procedimiento de adjudicación en un momento procedimental no oportuno.

Por medio de la Resolución nº 691/2017¹, entre otras, con cita de la Resolución 890/2014, de 5 de diciembre, el TACRC resume su doctrina al establecer que “Hemos de partir de que el suministro de información por parte de un contratista en la licitación, sea ya por su inclusión en un sobre impropio, ya por la evacuación de cualquier otro trámite del procedimiento, que anticipe el conocimiento de la información incluida bien en el sobre correspondiente a la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, bien al que contiene dicha oferta en lo atinente a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula, vulnera expresamente los preceptos del TRLCSP y los principios que rigen la contratación administrativa. Así el artículo 1 del TRLCSP establece entre sus fines el garantizar el principio de “no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos”. En el mismo sentido el artículo 139 de la citada Ley señala que “los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio”. El principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Así, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica sino también que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad. Principio éste que es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos (Sentencia TJCE de 12 de diciembre de 2002, Universidad-Bau y otros). Asimismo, el artículo 145.1 y 2 del TRLCSP, relativo a las proposiciones de los interesados, señala que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. (...) Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, (...)”.

El hecho de haber adelantado en un momento procedimental no oportuno la información que únicamente debía contenerse en los sobres 2 y 3, infringe los principios de igualdad de trato y no discriminación contenidos en el artículo 1 de la LCSP. Ello, como señala la resolución reflejada también supone la infracción del principio de secreto de las proposiciones y hace que la única solución posible sea la inadmisión de la oferta en la que la información ha sido puesta a disposición de la mesa incumpliendo los requisitos de reserva establecidos en la LCSP y en el Pliego de Características Generales.

Por todo ello procede la EXCLUSIÓN de NUEVA MUTUA SANITARIA DEL SERVICIO MÉDICO MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA del presente procedimiento.

Segundo.- Solicitar informe de solvencia técnica de los licitadores no excluidos con carácter previo a la adopción de una decisión sobre su admisión en el procedimiento:

Se procede a entregar a un técnico la documentación referida a la solvencia técnica de los licitadores. Elaborado el informe, se volverá a reunir la Comisión de Contratación y acordará la admisión, subsanación o exclusión de los licitadores a la vista de la documentación obrante en sobre 1.”

Quinto.- El 6 de agosto de 2020 se emite informe de solvencia técnica cuyas conclusiones son las siguientes:

“Tras el análisis de la documentación relativa a solvencia técnica, las siguientes licitadoras acreditan el cumplimiento del requisito de solvencia técnica exigido en el Pliego de Características Generales:

- ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U.
- DKV SEGUROS, S.A.E. DE SEGUROS Y REASEGUROS
- SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS”

En el día de hoy reunida la Comisión de contratación tras la elevación del informe de solvencia técnica de 6 de agosto de 2020 y la comprobación de la documentación general realizada el 30 de julio procede por unanimidad a la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Elevado a la Comisión de contratación el informe técnico sobre la solvencia técnica de las licitadoras de 6 de agosto de 2020, **se asumen los términos del informe técnico cuyas conclusiones son las siguientes:**

¹ Artículos concordantes (TRLCSP-LCSP) en relación con esta resolución. Art. 1 TRLCSP = Art. 1 LCSP. Art. 139 TRLCSP = Art. 132 LCSP. Art. 145 TRLCSP = Art. 139 LCSP.

“Tras el análisis de la documentación relativa a solvencia técnica, las siguientes licitadoras acreditan el cumplimiento del requisito de solvencia técnica exigido en el Pliego de Características Generales:

- ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U.
- DKV SEGUROS, S.A.E. DE SEGUROS Y REASEGUROS
- SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS”

A la vista de lo anterior, esta Comisión entiende acreditada la solvencia técnica de las tres licitadoras que concurren al procedimiento.

Segundo.- Se acuerda **ADMITIR** a las siguientes licitadoras por haber acreditado en tiempo y forma su capacidad jurídica, de obrar y solvencia técnica y económica:

1. DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Tercero.- Se acuerda solicitar **SUBSANACIÓN** de la documentación de las siguientes licitadoras:

1. ASISA ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.

Debe subsanar:

- En relación a la solvencia económica se le requiere para que:
 - Presente las **últimas cuentas anuales** depositadas en el Registro Mercantil a los efectos de que se pueda comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 23.2 del Pliego de Características Generales o bien presente DEUC debidamente cumplimentado en el apartado B de la Parte IV indicando los datos solicitados.

2. SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Debe subsanar:

- No acredita la solvencia económica exigida en el apartado 23.2 del Pliego de Características Generales. Deberá presentar DEUC debidamente cumplimentado en el apartado B de la Parte IV o bien **últimas cuentas anuales** a través de las que se comprueba que el patrimonio neto es igual o superior a la mitad del capital social.
- No presenta **Certificación de la Dirección General de Seguros**, acreditativa de la autorización para operar en el ramo o ramos a que pertenezcan los seguros objeto de la presente contratación a que presenten oferta. Deberá presentar la oportuna certificación.
- No presenta copia digital de la documentación del sobre 1. Deberá presentar la oportuna **copia digital** de toda la documentación aportada en sobre 1 y en fase de subsanación.

Cuarto.- El plazo para la subsanación de defectos es de tres días hábiles, a contar desde la notificación de los presentes acuerdos. En la fecha de finalización del plazo deberá estar la documentación en poder de INCIBE, no siendo suficientes los avisos de envío. Los licitadores que no subsanen en tiempo y forma quedarán excluidos del procedimiento.

Quinto.- Se acuerda se publiquen los acuerdos adoptados.